

N.º 807

Castañeda /
Señor Sr. Diego Roster

1827

1

Remito á V. con el conductor Castañeda

ocho cajones ex East Welling ton
procedente de Londres con la marca del marjón

en tres ~~cajas~~ carga al precio de 14.º

Castañeda. Nov. 22 de 1827

 Ricardo Whitehouse

1827

~~1772~~ Sr. D.ugo Rostre

Calle de Melchor Indio

1772

Carta Juan

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper. A dark circular stain is visible in the lower right quadrant.]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Certifico yo el infrascripto Jefe de
 Estado q^o habiendo comparecido en este Juzgado
 de Paz del Señor D. D. Pasqual Ant^o de Paz
 Alcalde de esta Vuestra Municipalidad el Excmo.
 xador D. Jose Guzman a nombre de D. Diego Gutierrez
 demandando a D. Pedro Castañeda el importe de
 un Cañon de Flores, y oydo a este expuso q^o q^o
 debia contentar este cargo era su hermano D.
 Jose de Castañeda por ser de su propiedad
 las mulas, quien de antemano espuso a V. S.
 q^o D. Pedro devia verificar el pago, lo
 cuyo xaron y no habiendo acuerdo se
 deno el Señor se diere el presente certificado p^o
 q^o la parte actora usare de su D^o. como
 ubiere convenirle. Su Señoria lo firmo
 en Lima y Nov. 9 de 1826. doy fe

Lima



Ante mí Jefe

Cañon. de Flores
 D. Pedro
 H. de la...

22
 317
 318
 CSJ-CS1
 LEG: 22
 Doc: 10
 Fol: 32

0 873
 44

Don Felipe

REPUBLICA / VERUANA

SETO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1823 Y 1824



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten text, possibly a date or reference number]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

3.

Vista para el Honor de 1825. y 1826.

Sr. Jues de Dro.

D. Diego Dizon en la misma forma q. mas combenga parecio ante V. S. y digo: q. D. Pedro Castañeda me es deudor de novecientos pesos del importe de ocho cafones de botellitas de esencia de Viora q. entregue en Chorrillos a dicho Castañeda D. Ricardo Folihonne segun aparece del conoim. q. en dicha forma acompaño.

Estos Cafones no se me llegaron a entregar, y recombenido p. su falta me contesto Castañeda sin detraso, y yo lo he estado tolerando p. vez si mi moderacion lo hacia cumplir con la satisfaccion de una confianza q. se le hizo como hombre de bien. Viendo la negativa suya me vi en la necesidad de demandarlo ante el Sr. Jues de Var segun aparece del certificado q. presento contesto q. el no me era deudor sino su hermano D. Felipe el q. espues no solo p. q. las mulas no heran suyas sino de su hermano D. Pedro es un arbitrio q. se ha tomado p. no cubria mi credito en este su p.uesto se ha de veria la justificacion de V. S. mandan que Castañeda declare sino es cierto q. tiene alguna de mulas q. conducen efecto a esta Capital y q. sino es verdad se le entregaron p. el dho. D. Ricardo los ocho cafones q. constan de la factura y fha. a mi entrego p. en su vida pedir lo conveniente. Por tanto.

V. S. Pido y sup. se sirva au mandarlo en justicia. La

Felipe Dedian

Diego Hooton

Lima y Nov. 17 de 1826.

Por presentada el Decurso original el q se
publicara y el pae. Escrito; y certifiada de
Juris de Paz: Frislad
Caleyo Auremij
Mano Cono

M Lima y Novre. diez y ocho de mil ochocientos veinte y seis años saber el auto que
a D. Pedro Caceres en su Honor quien se
escuso a firmar siendo testigo D. Juan de Dios
de quien no firmo y falta de Antonio Doy. je

Jabian Salomino
E. S. S.



Dos reales.

4

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Hismo de 1825. y 1826.

Rebelión

J. J. de Dios

Don Diego Oton en lo que toca con
D. Pedro Castañeda p. cantidad de p.
en lo de hoy el dicho Diego: que hasta
el día no nota caso el mayor de q.
v. le confirió a D. Pedro Castañeda sin
embargo de haberle hecho saber en
per una, en cuya virtud y en la rebelión
q. le causó.

Al. sup. q. habiendo p. causada
la rebelión se han mandado hacer
lo q. pide en mi escrito de p. esta
ya

Diego Oton

Lima Nov. 28 de 1826.

Notifiquele el p. segundo y últi-
mo el traslado q. se le confirió, bajo de
apercivim. de q. en su rebelión se expedi-
rán las provid. q. correspondan en su p.



Fuente Juan Coto

Lima y Diez y quatro de mil ochocientos veinte y seis. Puse saber el auto de la
Linda a la persona quien instruido de su con-
tento se escuso a firmarlo siendo J. J. J. J.
Hermosilla D. J. J.

Ignacio Hermosilla

Salomino

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Rebelión

1.º de mayo

Don

Juan Antonio
Señor Antonio en los Andes con b.

*Pedro Castañeda p. cantidad dep. Antodemo
deducido digo: que desde el día que me del
comienzo de la rebelión el punto del
y para saber no adno una palabra.
La mala fe de su pmo testimonio esta bien
conocido, por la naturaleza de que danle con
este dinero, en cualquier y en atención
na con la segunda rebelión que se
a esto.*

*Por lo que en atención a lo que expon
go recurre dar la providencia que
sego pedido en mi escrito del 1.º en
Justicia*

Niego Antonio

Lima Die. 16 de 1826.

Ante y con: D. Pedro Castañeda Monarca bajo de juram. el de cont. defl. y declare lo respectivo a este asunto, y enmendado traigame

Francisco

Antoni

Juan Corso

En dho dia he visto saber el auto ant. ad. Don Jomas Anton, y firmo G. en enfermo el Sr. Gut. hoy fe

En diez y ocho en dho dia he visto saber el auto ant. ad. Pedro Castañeda q. quedo de no comparecer al Juzgado el Martes de hoy y mebe a las costas de la parte de hoy

Castañeda

Salvador

Declar. de D. Pedro Castañeda

Pago la p. de Anton he esta fe

En diez y siete de dho mes y año compareció D. Pedro Castañeda aq. el Sr. Juez de dho D. D. Juan Antonio de la Cruz y una Señal de Cruz, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo q. cupiere, y fuere preguntado, y viendolo con arreglo al dho de B. disp. fue el declar. no tiene noticia de si su hermano D. Jose, y q. G. conseq. no ha havido tal caso de dolo. fue esta en la verdad so cargo del juram. hecho en q. se afianzo y ratifico viendolo leyda, y la firmo rubricandola el Sr. Juez hoy fe.

Jos

Pedro Castañeda

Juan Corso

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



L. J. de Dios

D. Cristoval Ruiz anombre de
fr. J. J. de Dios con enty. V. J. J. con
D. Jose Castañeda p. cantidad dep. con
lo demas deducido digo: que D. Pedro
Castañeda a declarado q. su hermano
D. Jose Castañeda deve absolver su
pregunta, yo en bargo, p. de este modo
de cubrir la trama de este negocio.
En esta atencion

Por lo que se manda q. en el dia
comp. en ca. D. Jose Castañeda a oba
con la declaracion q. se pide y se ha
mandado y hecho tiene entregue
para pedir lo conveniente en su
sua etc.

Nicolus Stranibos

Cristoval Ruiz

Lima En 20/4/2826

Como se pide

Como se

Doy fe q. no siendome facil el bien visto a D. Jose
Castañeda en los dias y horas competentes que lo he

Solicitado en la Casa a mi habitacion le dese nota con
cension al Decreto de la buelta al cuatro del presente
la que entregue a mi hermano D. Pedro Castañeda con
encargos recibidos p. q. lo ponga en manos a dho. D. P.
Segun lo mandado por punto gral. y q. q. obre los p.
per consiguientes ponga la presente; que firmo. Lo
y enno dies y nueve a mil ochocientos veinte y siete

Pedro Castañeda

Benigno Salcedo
Escrub. a dilig.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Se le aprueba a Car-
tana de verificar los
reales*

S. J. de L.

*Don Cristoval Pripp a nombre de
D. J. Ferraz Outeira en los autos con D. Jose
Castaneda p. cantidad de dep. en lo demas
deducido de go. que desde el dia que me
del pasado ordeno V. S. q. compareciste con tra-
nada a evacuar la declarac. y ten en bari-
go de la intimacion q. me dio de una q.
que la q. se dio a la vez como en
de la diligencia no lo a beneficiado.
La malicia ya V. S. lo a bra que es de q.
y burlante del credito de mi p. te lo q. el
Juzgado no a de permitir, y asi es que le
sario de la paga se ten el p. de la su-
rencia. Por tanto.*

*Al sup. se le manda mandar sea apre-
miado Castaneda a evacuar la de-
claracion pedida y mandada en
Juzgado de*

Cristoval Pripp

Lima y Feb. 14. de 1827.

Cumpla con hacer la declaracion mandada vna de aperturam.

Yo

Consejo

Yo

Yo yo se que habiendo solicitado en diferentes dias y horas en la casa de su Morada a D. Jose Carreras a efecto de hacer saber el dec. ant. or. se me expuso p. su hermano D. Pedro hallarse en su Chacarita de Paquisano con toda su familia sin saber quando regresara a esta Capital. Lima y Mayo ocho de mil Ochocientos veinte y siete

Salomino

Yo

Quando en la Chacarita de Paquisano a las cinco de Abril de mil ochos. veinte y siete hice saber el dec. ant. or. y el día de mañana a D. Jose Carreras quien queda mandado a comparecer en el Juzgado hoy a las quatorce de la tarde yo yo se

Yo

Salomino

Yo

En el mismo dia comparecio D. Jose Carreras a quien se le recibio juramento q. lo hizo p. Dios nro S. y una señal de Cruz bap. el qual ofrecio decir verdad en lo q. oprimiere preguntado, y riendolo manifestado



8

Destruído
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827 Y 1828.

do el docum. dest. disp: que el declar. no
ha recibido los Casos q. Multan del docum.
dest. y q. lo q. hay de verdad en, q. habien
do tenido en compañía con su hermano un
mulan, a él le entregaron esos Casos, y q.
supo el declar. le robaron un Casos en el
Camino de los Chorrillos, y q. el mismo deman
dante promovio contra los Ladrones un
Exped. en la Junta de Acordada sobre el
Recoso de dho Casos, en el q. tambien notari
no su hermano D. Pedro Cartaneda, y Don
Ricardo Viteloz, habiendose resuelto lo con
veniente en dha Junta: q. está en la ven
dad, so cargo del juram. hecho en q. se
afirmo y ratifico siendolo leyda, y la
firmo rubricandola el Sr. Juez doy fe

J. Cartaneda

José Cartaneda

Pago mi agua

[Signature]

[Signature]

Juan Corzo

[Signature]

REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

1877 Y 1881



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Sr. Juan Pedro.

D. Cristoval Briggs a nombre de D. Diego Hooton en los autos con D. Pedro y D. Jose Castañeda sobre un cajon de olores, con lo demas deducido, digo: Que ambos hermanos han declarado, y se conoce la falsedad y malicia con que obran. Mas a pesar de ello, de la declaracion de D. Jose Castañeda resulta, le entregaron las cargas, y se robaron un cajon de olores en el camino de los Chorrillos. Luego Jose Castañeda es responsable a dar cuenta de él y entregarlo o responder de su importe. No esta en duda se lo robaron. Tal hecho es inverificable, a menos que haya reato y culpa en Castañeda; pues no se imagina como en el camino de los Chorrillos viniendo las mulas cargadas, sino se abandonaron, si el conductor no vino durmiendo, pudo hacerse el robo. Asi por su confesion, podria intentarse directamente el pago de ese cajon. Con todo, es preciso señalar las averduras a la malicia, y a ello, se ha de servir V. mandas, que D. Jose Castañeda comparezca nuevamente, y bajo de juramento diga como y donde se hizo el robo, que persona fue la que robo, y que destino tenia, y quantas botellitas venian en cada cajon. Fortamente

At. Pedro y Sup. se sirve hacer...

tando solo à lo favorable, y hecho se me entreguè; por su just. *Costa* juro lo me
cer. y p. ello &c.

Otro 11 - Digo: Que de los autos aparece, quanto
diligencia costos y tiempo fue preciso p.
que el expresado D. Jose Cartaneda conpan.
ciere à declarar, y p. cautelar este perju.
cio, se ha de servir V. mandas, que si se
bien tardolo en su casa, no se le enasenta
se le deje à su madre ó Hermano una
quela apertura en que se le apescriba à co.
parecer dentro de tercero dia; y si no se ena
entra ni à su madre ni à su Hermano, se
me entregue p. hacerla diligencia y porcu
la en mano propia por medio de un misu
tro; por su just. *ut supra*.

Nicolas Arambas

47
Cristoval Duff

Lima Mayo 29 de 1727.

En lo pual y orasí como se pide

B

Antes

Certo

Doy fe que habiendo parado à casa de D. Jose
Cartaneda à efecto de hacerle saber el dec. ant. lo
encontré enfermo en cama y. lo q. no le instrime
Dha. provid. Lima Mayo treinta y uno de mil
ochos. veinte y siete

Salomino

Doy fe q. habiendo parado me ban. a pedirme

de la pte de Sr. Cristoval Brigg, a casa de Sr. Juan
Castaneda a efecto de cordalo al Sr. de lo con-
contrae summan^{te} enfeamos, e impossibilidad de
la comparecencia ordenada p^{or} muchos dias, si
endo en Sr. Juan de la cueba de Sr. Juan

Salomón

l



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Despacho
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

*Expone como paralizada
 la causa p^o no haberse re-
 sado la causa, lo q^o pide se
 comisionare al
 Ex^o*

Por
 F. J. J. J. J.

D^o Cristobal Buri, a n^{ro}. de d. Diego Cullen en
 los autos con d. Jari Cartañeda p^o cantidad de p^o con lo
 demas deducido digo: Que esta causa se halla muy re-
 tardada p^o fugios maliciosos de la p^o contraria; Ulti-
 mamente se ha mandado con fha. 29 de Mayo q^o d^o la
 Cartañeda ebaquese una declaracion, la q^o hasta
 el dia no se ha podido conseguir p^o hallarse enfer-
 mo segun aparece de la diligencia puesta p^o el Ex^o.
 En esta virtud, y p^o q^o no supra mal perjuicios se
 hade servir v^o comisionar al Ex^o, p^o q^o ya
 se immediatum v^o recibibile en declaracion en
 atencion al t^o q^o ha se interpuso esta deman-
 da Por tanto

M. S. sup. se sirva asi mandarlo en fura y
 para ello v^o —

Cristobal Buri

Lima Julio 3 de 1827.

Por el motivo q^o se expresa se co-
 misiona q^o la declaracion al pres^o Ex^o

£

Antoni Corio

En cumplimiento de lo ordenado en el dec. auct^o y es el lo-
 cacionario N^o 1000 a d. Jari Cartañeda q^o lo hizo q^o
 dió n^o 1^o q^o a una total de caus v^o al qual ofrecio
 decir v^o con lo q^o se p^o y p^o y

Recuerdo al tenor de lo contenido en el Decreto de
monteria de: Que habiendo estado enfermo en la
ma en aquella época como dos meses, como yo
ignora como y donde fue el Robo, y el destino de
tenia el de lo verifico, como igualmente las certifi-
cas de traer cada caso pues al declararse no
se le entregó nada q. su condonacion, y q. quien
debe dar Pagon de esto es su hermano D. Pedro
quien fue el unico Propiet. en el trat. de la Her-
dada de el descubrimiento del Robo, quien tiene no-
ticia y lo ha expuesto asi en su Declarac. cont.
que lo dho. y declarand. es la verdad vago el suceso
q. los org. se afianzo y ratifico leyda q. se fue y se
firmo en Lima y Julio nueve de mil ochos.
viente y tres

José Castañeda

Juan Salomón



Das reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Haun presente los puros del
 juicio paralizatorio y de
 arremias importantes de
 gijos, y p. calificar el he-
 cho de donado pidiu se des-
 bata la causa a p.ante*

En Cristobal Biggs a nombre de D. Diego Oncom, en los Autos con D. Pedro Castañeda, p. cantidad de p. e unos Cafones e Olores q. se le entregaron en el Pueblo de Chorrillos para que los conduxese a esta Capital, y lo demas deducido Digo: Que varias ocurrencias importantes en mi giro e Comercio, me han embarazado la continuacion de esta Causa, que está sin curso desde el mes de Julio del año proximo pasado.

En sus actuaciones aparece, que interpuesta Demanda contra el citado D. Pedro p. el pago de los Olores e que habla el conocimiento e desprecio la Contestacion, y en su fevelidia se le hizo comparecer a declarar, e que resultó a \$ 5. v. una negativa obstinada a producir la verdad. En seguida declaró su hermano a \$ 8. v. que ambos estubieron en Compañia trabajando en conducciones con sus mulas, y que a D. Pedro le entregaron los Cafones sujeta materia, que le robaron uno en el Camino, lo que dio motivo a la formacion de un Exped. de. Posterior mente a \$ 8. v. volvió a deponer D. Jose, que su hermano debía dar razon de los Cafones, pues aun el mismo se habia apersonado en practicar diligencias sobre el esclarecimiento del Robo. Este es el estado de estos Autos. D. Jose culpa a D. Pedro, y este a aquel; demanera q. no es necesario mucho examen para conocer la malicia y fraude con que se procede. Mi parte no puede carecer mas tiempo de la importancia de estos Olores, ni es justo que esperimente nuevos perjuicios en la prosecucion de un largo litigio.

Es regular que los Castañedas traten de justificarse mutuamente qual fue el que recibió los Cafones, para que de este modo se exponga el que en realidad no sea responsable, y por mi parte no me

haré mi diligencia para producir las calificaciones oportunas, y
asegurar el éxito de las acciones de Ontom. Esta medida está consue-
tada recibiendo la Causa á Prueba con citacion de D. Pedro, y de
Jose Castañeda por un termino conveniente. En cuya virtud
S. N. S. suplico se sirva proveer segun la conclusion de este Recurso en Jus-
ticia con costas &c.

Jose Landero

Cristóbal Prieto

Lima en 18 de Julio de 1808.

Tratado

¶

Antemi p^a cur^a de D. Juan Conio

Ballarín Nino del Prado

En el mismo dia hizo saber el tratado ant.
ad. D. Pedro Castañeda quien se escuso a firmar, y
fue tpo. D. Miguel Naranzo, doct^r

M. Naranzo

Nino

Doct^r f. q. haviendo solicitado muchas y repetidas
veces ad. D. Jose Castañeda, y no pudiendo encontrar
lo le he dejado en esta fecha la esquila de estilo
con relacion del escrito, e inencion del auto q^d
contiene, la q^d entregue a su hermana D. Juana
Castañeda, y me ofrecio ponerla en su mano
siendo tpo. D. Ignacio Heramosilla en Lima fe-
brero veinte y dos de mil ochocientos veinte y ocho.

Heramosilla

Nino



13

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Rebeldia

Sr. Juez & Dño.

*D*ⁿ Cristobal Briego a nombre de Dⁿ Diego Oton, en los Autos con Dⁿ Pedro y Dⁿ Toré Castañeda por cantidad de p. de unos cafones e obres, y demas deducido Digo: Que en el Mes de En. de este año solicite que esta Causa se recibiese a Pueba con citacion a los Contrarios, para que dentro su termino se hiciesen las justificaciones oportunas, y se concluyese a una vez este Juicio largo tiempo retardado. V.S. mando dar traslado a la solicitud, y como lo demuestran las Diligencias, uno de los Castañedas se escuso a firmar, y al otro se le dexó Esquela por no haber logrado encontrarsele. Lo cierto es que desde esa antigua Jta nada se ha avanzado, quando los perjuicios van dianiamente creciendo. Lo que se pide es muy arreglado al actual estado de la Causa, y al debido esclarecimiento de la Question: Por tanto y en su virtud

M^s suplico que habiendola por acusada se sirva mandar se reciba la Causa a Pueba por un termino competente en Justicia con costas &^a

José Pando

Cristoval Briego

Lima Mayo 31 de 1828.

Por acmada: antes —
J

[Faint signature]

Lima Jun. 6 de 1828.

Vistos: notifiq. en Peruvia a los Carta
neda, el tratado q. se ten confixio p. pro
vid. de diez y ocho de En. ultimo
J

Amemi
Cada
[Signature]

En No dia pize saber el ante ^{on. g. no} ante. ad.
Cristobal Brigg don se —

[Signature]

[Signature]

En Lima junio doce de mil ochocientos veinte y
ocho: hite saber el tratado ant. ad. Jose Carca
neda, y se cecuni afirmar, y fue tgo. D. Luis Sa
lazar y D. Pablo Garcia, de pte —

[Signature]

[Signature]

Pago sea aqua *[Signature]* q. hauidido solicitud muchas veces ad. Pedro
Carraneda, no he podido verlo, porq. en unas se me ha
dicho en su casa estaba enfermo, y en otras, q. no
se halla alli. Pongolo p. p. sig. p. los efectos
q. se haya lugar en Lima. Junio doce de mil ochocientos
veinte y ocho —

[Signature]



U

República
REPUBLICA PERUANA
DEL TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828.

*Fide se aciba la causa
a prueba en rebeldia
de los contrarios.*

Sr. Juez e Pro.

D.ⁿ Christobal Brigg, a nombre de D.ⁿ Diego Otoon, en los Autos con D.ⁿ Pedro y D.ⁿ Jose Castañeda, por cantidad de p. y demas de Dicho Digo: Que habiendo solicitado se recibiese esta Causa a Prueba para producir los ultimos esclarecimientos que justifican la accion a mi parte, se sirvió V. conxules traslado en 18. de En.º ultimo, lo que se les hizo saber por medio de Esquela a uno, y delante de un testigo al otro, segun las Diligencias x.ª. En el termino legal nada expusieron los Castañedas, y acusada Rebeldia en 31. de Mayo pp.º determino el Juzgado se les hiciese saber de nuevo a los contrarios la Providencia anterior como se ha verificado con D.ⁿ Jose Castañeda, sin haberse podido conseguir a su Hermano para hacerle igual Notificacion por los motivos que se expresan en la Constancia ultima de 12. del corriente. V. advertira el procedimiento a D.ⁿ Jose y D.ⁿ Pedro en este Expediente, el que en nada debe perjudicar a mi parte para el curso y pronto fenecimiento de la Causa. La Rebeldia está acusada, y una es bastante para el proposito que se solicita, lo que a mayor abundamiento se hace expedido con la Notificacion que se les intime el Auto de Prueba que se expida por V. de otro modo jamas se le vé el fin a este Pleyto, y los gastos de su sustanciacion se hacen supepciones a la importancia que se disputa. Por tanto =

A V. sup.º se sirva mandar q. la Causa se reciba a prueba p.º el objeto propuesto en Inst.ª costas D.ⁿ

Jose Lando

Christobal Brigg

Lima Jun. 16 de 1828.

14

Auto. y vitor: Notare esta junta
a prueba con el termino de nueve
dias comunen, y con todos cargos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En dho dia pize saber el auto ante
ad. Cantobal Brigg doy fe -

[Signature]

[Signature]

En venite y ocho de dho pize oia ad. Pedro
Cantameda, y se escuro a firmar, fue ego
Agustin Hernandez doy fe -

[Signature]

[Signature]

Testifico: q. haciendo solicitud repetida veces ad.
Jose Cantameda, no he podido encontrarlo en nin-
guna, por lo q. en esta fecha le he desado en su
casa y en mano de su hermana D. Juana Canta-
meda la cedula de citis con mención del auto
anterior, siendo testigo D. Miguel Naranzo en
Lima Julio primero de mil ochocientos veinte y
ocho -

[Signature]

[Signature]



15

Decreto
REPUBLICA PERUANA
Sello Terceero para los Años de

1927. Y 1928.

S. S. de Dno

D. Cristóbal Ruiz a nombre de
D. Diego Anton, en los términos en b. Re-
s. de Castañeda q. cantidad dep. con
lo demas deducido sego. que esta cau-
sa se recibio a prueba con el res-
p. de 9 dias los q. se han cum-
plido, sin q. se pudiese mayor mi-
no q. ninguna de las q. se p. se
H. S. sup. se una mandan q. en aten-
cion de estar cumplido el termino
se haga publicacion de nuevo y se
ciendose las pruebas al Protocolo, y
comunicando traslado a la p. se p. con
su o. en forma de

Cristóbal Ruiz

Lima Julio 15. de 1828

Tratado ad. Tori y D. Pedro Carananda

881 Y 321



En diez y seis de Julio hice saber el Tratado ante
mí ad. Pedro Carananda quien se escuso e firmo
mas y fue ego. D. Juan de Dios Moreno, Doy fe

Mano Carananda

Mano Moreno

Doy fe q. habiendo solicitado varias veces en
Casa Panaderia de la Calle de Siete Cuinas, a don
Tori Carananda, y no pudiendo encontrarlo, se
le despo de la ciguela de estilo con relacion de la
buena de la buelta i nificacion del decreto anterior
la q. entrega con muger D. Josefa Butamante
prometiendo esta ponerla en mano de su marido
luego q. viniere, de q. fue ego. D. Tori Carananda
Lima Julio diez y siete de mil ochocientos veinte
y ocho

Tori Carananda

Mano Moreno



16

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Sello Terceero para los años de

1827. Y 1828.

Sr. D. D. D.

Don Cristobal Briggs ante de D. Diego Otero, autor autor con D. José Carrameda por cantidad dep. como demas deducido digo: q. recibida una suma a puebas, y cumplido el tenor, y en publicacion se proban, se dio traslado, el q. se hizo saber y q. D. Otero ha sacado los autos. Por lo q. en su rebeldia q. ha sacado

M. Sup. q. habiendola por sumada se sirva mandar hacer la publicacion q. tengo pedidas en jurisdiccion

Cristobal Briggs

Lima 30 de Julio de 1828.

Auto y Voto: en rebeldia de la pte contraria haga-
se publicar^{se} y provarse, ename a los autos las pro-
duccas p. las ptes. y en su defecto el certificado
de estilo y enaguente p. la om p. a q. usen de
su dno -

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia biesuse el auto anterior
ad. Cirroval Bigge, doy fe.

[Signature]

[Signature]

Doy fe q. habiendo buscado repetidas veces ad. Jose
Castañeda, y no pudiendo encontrarlo le he dejado
la igual de estilo con incere. Del auto anterior
la q. entregue adu muger D. Josefa Bustamante
siendo tgo. D. Miguel Naranco, en Lima p. la
primera de mil ochocientos veinte y ocho
Año de Agosto - vale

[Signature]

[Signature]

- pente en Lima Agosto primero
mi subscripion y voto
- En la casa Nuni del Pto

Seguivolar te dije otra esqula igual ala anterior
ad. Pedro Castañeda, aca me dno habia podido
encontrarlo muchas veces q. lo he solicitado, en
esqula entregue adu muger D. Josefa Tragedo
siendo tgo. el mismo -

[Signature]

[Signature]

En la presente causa no se ha po
nba ninguna p. parte de los demand
del demandante se hadado la q. se agre
to de lo mandado pongo la pte



Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Tr. Terc. e Doctr.

D. Cristobal Brigg a nombre de D. Diego Oton en los Autos con D. Pedro y D. Jose Castañeda sobre unos Cafones de Olores, y demas deducido Digo: Que esta Causa se ha recibido a Prueba, y p. la que me conviene producir, se ha de servir V. mandame que los Jces que presente fuxen y declaren al tenor e las Posiciones sig. ^{tes} Primeram. Diga D. Ricardo Zohihonse con presencia el conocimiento est. si la firma con que esta subscripto es de su puño y letra, y si con este Documento hizo la remision e los Cafones e Olores que se expresan que entregó personalm. ^{te} a D. Jose Castañeda.

Y. expresen todos si con ocasion de su comercio y e asistencia frecuentemente al Puerto, están ciertos que se hizo la entrega e Dtos Cafones al mencionado D. Jose, presenciando el acto el Recibo para conducirlos a esta Capital. Por tanto: A. V. suplico se sirva mandan hacer las Declaraciones que solicito para en pte. e Prueba en Justicia que pido por costas &c.

Jose Pando

Cristobal Brigg
Jose Pando

Lima Julio 4 de 1828.

Por presentado el Interrogatorio
para en parte de prueba, los testigos
q. se produjeren sean examinados
a su tenor estando dentro del termino—

J

Recibido
J. G.

En el mismo día hizo saber el auto
anterior ad. Cristoval Brigg,
doy fe—
Cristoval Brigg Nuncio
J

En Lima Julio ocho de mil ochocientos veintiocho y ocho: la parte intercedida, p. la prueba q. viene ofrecida, presentó p. tgo. ad. Don Jose Gonzalez Vivanco de q. el Sr. Jue. sevio jurar por dios N. S. y una señal de Cruz en cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y viendolo al tenor de interrogatorio de la buelta, dijo—
A la primera: Que no le comprende al declarante por tanto la signora. Responde—
A la segunda: Que con motivo de vivir el declarante en la Casa de D. Ricardo Whitehouse en el Chorrillo, presenciò la entrega de los cajones de D. Jose J. a su hijo ad. Don Juan de Dios, conduciendolos a esta Capital. Que a verdad en cargo del juramento.

mento q^o ha^o hecho en q^o se afirma y gra-
tifica toda su declaracion: q^o no le tocan
las leyes de la Ley; y q^o es de edad de
veinte y siete años, y firma rubricando el
Sr. Juan de J. fe

Juan de J. fe

Baltasar Arina del Crado

Seguidamente fue presentado p^o t^o D. Ricard
Whitthorne, seg^o se le fue recivido juram^{to} por
Dios todo poderoso y por los Santos evangelios
y lo q^o dice en el antiguo y nuevo testam^{to} en
cuyo cargo afirma ver^o en lo q^o se le pre-
guntase y respondio al caso del interrogato-
rio de

A la primera con presencia del conuim^{to} de
el enq^o se halla la firma q^o dice Ricard
Whitthorne, dijo q^o es suya propia hecha de
su mano y letra y por tal la reconoce: q^o asi
mismo es cierto q^o con d^{ho} conuim^{to} hizo
la entrega ad^o Jose Cantaneda o los Cas-
ney de Olroy p^o su remision. Responde

A la segunda q^o yatiene d^{ho} en la supuesta
anterior. Que lo dicho es verdad en q^o
se afirma y ratifica: q^o no le tocan las
leyes de la Ley, y q^o es de edad de veinte y
seis años, y firma rubricando el Sr. Juan de J. fe

Juan de J. fe

Ricard

Baltasar



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Segundamente fue presentada p.º 1.º D. Diego Poma
 ma de q.º se le recibio juram.º p.º 1.º dia todo por
 duero y p.º lo q.º cree en el antiguo y nuevo
 testam.º en cuyo cargo oficio de verdad
 en lo q.º supiere y fuese preguntado, y riendolo
 al tenor de las preguntas, dijo

Ala q.º no le comprende. Responde

Ala 2.ª que con motivo de haberse vendido en esta
 epoca en la Casa de Chorillo de halla presente
 cuando se le entregaron los de p.º ad. por las
 deudas q.º contraia a esta Capital y p.º tanto
 le consta la verdad de la pregunta. Que
 lo que es verdad en q.º se participa q.º no le
 tocan las leyes de la Ley, y es de edad
 de veinte y tres años, y firma con el Sr.
 Juan de las

J.º

Diego Poma

Baltazar Nune del

Diego Poma



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827. Y 1828.

Copiamus litem probante la em-
presa del Cajon de los Andes a D. J. Cas-
tañeda; y pide se le conde-
ne en su valor a su pago

1827. Y 1828.

D. J. Cas-
tañeda
D. J. Cas-
tañeda

Christobal Briggs a nombre de D. Diego Ochoa, en los Autos con D. Jose Castañeda sobre el pago de un Cajon de Flores, y demas deducido Digo: que al efecto se esclarezca qual de los Castañedas era el responsable a la satisfaccion de las botellitas de Flores que se le entregaron en el Puerto de los Chorillos, pidi que este Exped. se recibiese a Puebla para producir una justificacion completa, que descubriese al que debia condenarse a la entrega del Cajon, y en su defecto a satisfacer su valor. En efecto mandado asi, han declarado D. Ricardo Whiteo-ve, D. Jose Vibanco, y D. Diego Bouman, quienes exponen conesses, q. los Cajones contenidos en el conocimiento de D. Jose Castañeda p. q. los conduxese a esta Capital, y el primero ha reconocido en mismo Documento comprehensivo de la especie que se demanda: por consiguiente esta plenamente justificado este negocio, y el citado D. Jose en cargo de la restitution, o pago de su importancia.

Al principio de esta causa ocurrio el embarazo de que los dos Castañedas se escusaban reciprocamente imputandose uno a otro la obligacion de responder por la demanda, pero sin negar el recibo de los Cajones, aludiendose una Compania que tenian en una Hecua de Mulas, que aunque a esto sea lo que fuese, aquel a quien se le entregaron los Cajones de Flores materia de esta Causa, es el que por D. J. esta ligado a su pago, y entrega fiel de ellos. No importa que en la Declaracion de f. v. se ha sentado el todo el Cajon, y las actuaciones que se siguieron sobre este particular en el Tribunal de dicha Ciudad. Este es un dicho simple de la parte que no le aprovecha, quando en el termino probatorio no se ha calificado el hecho, ni menor q. no hubo omision ni descuido en D. Jose Castañeda, y q. p. su culpa se dio lugar a la subtraccion del Cajon perdido q. se repite. Si pues los d. J. han producido entera Puebla en los terminos puntualizados, la responsabilidad esta bien clara p. q. se me indica.

En cuya virtud =
A. V. sup. se sirva condenar al expresado D. Jose al pago del Cajon de Flores, y costas causadas, por ser asi de Justicia q. pido &c.

José Landry

Christobal Briggs

Lima 25 de 1828.

Tratado a D. Mercuriano

[Signature]

[Signature]

Verific. p.º eq.º

Doy fe q.º habiendo solicitado muchas veces ad.º
José Castañeda, y no pudiéndolo encontrar
en ninguna, le he desado la ligadura de estilo
con inserción del d.º anterior, la q.º entregue
á un criado ven.º para Panadería nombrado
Manuel Traga, quien prometió ponerla
en sus manos inmediatamente siendo t.º q.º
D.º Ignacio Hermosilla, en Lima a los
veinte y nueve de mil ochocientos
veinte y ocho.

Ho.º

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Contrato
REPUBLICA PERUANA
SELLO FISCAL PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

20

Rebeldia

J. J. de Vito

Don Cristóbal Brizgo asist. de D. Diego
Ortón, en los autos con D. José Carraneda
sac. el pago de unos Capones de Obred
con lo demás deducido exige q. debe el día
29 de Ato. del año q. rije se le hizo saber
el traslado q. se le confirió con fecha
21 de Ato. y hasta la fecha no lo
ha sacado. Por lo q. y en su
rebeldia q. le acuso

M. J. Sup. q. habiéndole por acuada
se le ha mandado, se promueve
en la forma q. tengo medido, en
mi último escrito suscrita de

Cristóbal Brizgo

Lima Oct. 9 de 1828.

Por acuada: autos y vistas de D. J. J.
querle q. segundo y último responde
al traslado pend. dentro
bajo de aprehensio^{to}
J. J.

Del mismo dia hice saber eloto de la
buelta ad. Jora Carranda, doy fe -
Cartaneda

Sequidam. de me send ad. Jissobal Baig
doy fe

Spiss

Cons



REPUBLICA PERUANA

ANOS DE MIL OCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

1827. Y 1828.

Acusado D. J. J. Reg. da rebeldia y pide se determine en un dictamen la causa

Sr. Juez e Dio.

D. Cristobal Buigg a nombre de D. Diego Oton, en los Autos con D. Jose Castañeda sobre el pago de un capon de olores, y lo demas deducido digo: Que hecha en esta causa Publicacion de Provanzas, y alegatore p. mi p. se dio traslado a la contraria, y pasado el termino legal le ause rebeldia. En su virtud, y teniendo la el Jurgado p. acusada mando notificarle por segundo y ultimo a Castañeda ebanase la respuesta, lo que se le hizo saber en D. de Oct. ultimo, como consta a la Diligencia e f. pero desde esa fha se ha desentendido en f. absoluto de contestar, y asi es que no ha ocurrido a hacer uso del Proceso. Una rebeldia era bastante conforme a la Ley para que en este estado se procediese a la Resolucion de la Causa, y habiendo este nuevo merito esta expedido el tramite a que me contrahego; a que se agrega q. de los Autos consta purificado el hecho en cuestion, que es consiguiente no le tiene cuenta a Castañeda el curso de la Causa, sino que esta camine con la lentitud que se advierte desde la fha de la demanda, que es de 17. de Nov. de 1826. y no siendo mas tolerable este procedimiento, en rebeldia que nuevamente le acuso al citado D. Jose =

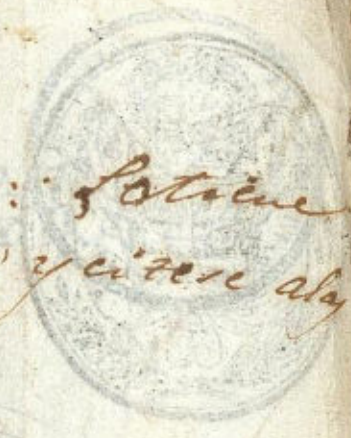
Arg. Sup. q. habiendola por acusada se sirva mandar citar a las ptes. p. a Sentencia y pronunciarla en los terminos q. tengo pedidos en Just. Cortas & a

Jose Pando

Cristobal Buigg

Lima Nov. 29 de 1828

Autq y vito en rebeldia : lotiene
por cualquier otra causa y cetera alq
partes p. a. oia sent. a



Autq
y
vito

Costa
[Signature]

En las rias de las p. a. lo contenido en el auto
ant. ad. Simobal Brig. doy fe

[Signature]

Costa
[Signature]

En die. tres de dicho mes : hize saber el dte. auto
ad. Jose Castañeda, doy fe

Castañeda
[Signature]

Nunez
[Signature]

Lima Abril 11 de 1829

Vito : parente D. Cuistoval Brig. el Poder
de legitima su personeris, y sus. traigence

[Signature]

Antoni
Pallares, Nunez del Prado
[Signature]

En remse y dor de las hize saber el auto an-
terior a D. Cuistoval Brig. doy fe

Nunez
[Signature]

Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

20



Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

*Este fiscal presenta
poderes. En caso de que
se le devuelva.*

Don. Juan de Dios.

Don Cristobal Briggs a nombre de D. Diego Oton en los Autos con D. Jose Castañeda, sobre un Cajon de Olores, y lo demas de dicho Digo: Que para la resolucion final de esta Causa, se ha mandado que legitime mi personeria presentando el Poder de D. Diego, en cuya virtud lo exivo, restando unicamente el pronunciamiento y la Sentencia en que se condene al contrario como lo tengo pedido. Por tanto =

Ans. sup.º resuelva segun solicito en Inst.ª con costas. X.ª

Otro si digo: Que recibiendo el Poder p.ª haber uso de el en otros negocios pido se me devuelva q.º dando en autos la xna con correccion. En cuyo termino

Ans. sup.º se cierva haber una testificacio en su favor supra

Cristobal Briggs

J. H.

Lima Abril 24 de 1829.

Por presentado el Poder, y quitando de el
la correspond. Mason entreguen, y
traiganse los de la materia p. en
resoluc.

[Signature]

Antemi

Baltasar Nuñez del Prado

P. N. del
Poder

En cumplimiento de lo mandado en el Dec. ant.
devolvi ad. C. Cristobal Baig el testimonio del Po-
der gral p. cobranza y pleytor q. le confirió
Don Diego Outon ante el Sr. Don Agnacio de
Mon Salazar en año de Nov. del año pasado
de ochocientos veinte y seis, con facultad
de Substituir. Y a el como pongo la pres.
en Lima y Abril veinte y quatro de mil
ochocientos veinte y siete.

Lima Junio 15 de 1829.

Visto: Sent. por Fallo en q. teniendo considerac.
ag. no se ha calificado actual de los Carraneda y obispo
la entrega de los Casos, ni quien queda obligado
p. ellos, ni q. corria el riesgo de su conduccion
desde el Chorrillo a esta Capital, ni tampoco
el valor del Casos q. se remanda; se abuelve
de la inv. ad. Sr. Carraneda.

[Signature]

Antemi

Baltasar Nuñez del Prado



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

23.

1829 y 1830.

En la causa seguida p^{te} D^{no} Diego
Pretore contra D^{na} Jose Cantonada So
bre el pago de un Casón de Oloros
Vina

Fallo atento a los autos y méritos del proceso, y teniendo
consideración a q^e no se ha calificado acausal de los Cas
tanedas se hizo la entrega de dicho Casón, ni quien
quiere obligado p^{te} el q^e persona corra el riesgo
de su conducción desde el punto a una Capital,
ni tampoco el valor del q^e se Demanda: Se abun
dole de la intenc^a al expresado D^{no} Jose Cantonada
Y p^{te} era mi Señ^a Definitivamente se jura
do, así lo pronuncio, mandando, y firmo sin
costas, sino q^e cada interesado pague las
q^e haya causado

D^o. Francisco

Dio y pronuncio la Sent^a ant^a on el N^o 7. Buenav^{ra}
Francisco Juez de d^{no} de una Capital en el día
de esta fha, siendo Jor^{te} D^{no} Juan Mig^{uel} Acevedo, y D^{na} Jose
Proyeno del Sawillo y escribibe. Lima Junio diez y
siete de mil ochocientos veinte y nueve

Paltaxar

En Veinte y tres de Dho mes y año luce
haber la Sem.^a de la Sta. ad. *Ju. Tobal Brij*
dox fe -

Ju. Tobal Brij

Ju. Tobal Brij

En mes de Julio hize cosa ad. Jose fasta
meda dox fe -

Ju. Tobal Brij

Ju. Tobal Brij

Pago gur. hame
cual *Ju. Tobal Brij*

Ju. Tobal Brij



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de 24

1829 y 1830.

En notorio caso yo Don Diego Horton del
Comercio de esta Ciudad de Lima, por el t[er]cer de la presen-
te otorgo: Que por mi poder cumplido el 9 de Mayo de 1829 se re-
quiere, y es necesario a D.^o Cristobal Briggs del Co-
mercio de esta Ciudad de Lima, p[er] a q[ui]en en nombre y
representando mi propia persona, recado y cobro ju-
dicial, o extrajudicial de todo individuo q[ui] sea mi
deudor, acreedor del Estado, y de otras Cooperaciones,
las Cantidades de pesos, fructos, y efectos q[ue] se me es
ten debiendo, y debieren en virtud de Escrituras de Obligaci-
on, Vales, Libranzas, Endos, Contratos, Cuentas de Libro,
Consignaciones, encomiendas, Partidas de Registro, Con-
gameritos, Compañias, Legados, vertitaciones, heren-
cias, y p[er] otra qualquiera causa, o razon q[ue] sea
sin q[ue] p[er] falta de expresion de lo posible se
cobrar quanto se me deba y debiere, dando de todo re-
cibo, y otorgando quanto me fuere necesario, y requiriendo
se le p[er]dian; y siendo necesario concurra judicial-
mente sobre las Cobranzas, se presentara ante
los Señores Jueces de primera instancia y Tri-
bunales Superiores de Justicia a que corres-
p[on]da, con los papeles y Documentos respec-
tivos, pidiendo Reconocim[en]to, y p[er]manente mandamien-
to, requerimientos, execuciones, embargos,
y practicara quantas diligencias judiciales
y extrajudiciales convengan hasta que los pleitos
se fuesen y acaben, y haga efectivos los Cobros
p[er] los tramites del Derecho: Para todo lo qual
doy, y confieso al dicho D.^o Cristobal Briggs
el mas amplio y efec-
tivo y q[ue]dado. Termina
en quanto a lo referido
relevacion de costas en

de q. lo pueda substituir en el todo o parte,
 Revocar una Substitucion, y nombrar otra de nue-
 va con relevacion de costas en forma, suscribi-
 dose p.^a quanto pueda deudas sobre sus nego-
 cios e intereses particulares a las instancias
 q. le doy a las ordenes q. le diere, y al cumplimiento
 de quanto execute en virtud de este poder
 obligo muy bien habidas y p. haber, y me someto
 a las Justicias q. de mis causas fueran y deban
 conocer p.^a q. de lo referido me ejecuten y apre-
 miar, como p. sent. a pasada en autoridad de cosa
 juzgada, renuncio las Leyes, y foros de mi favor,
 y la q. prohibe la qual renunciac. Fue en fho
 en Lima y Noviembre ocho de mil ochocientos
 veinte y seis. Yo el presente Escrivano
 de la Real Audiencia de Lima, y de la Real Audiencia de
 Santiago, D. Pedro Bueno, D. Jose Simon de
 Don Salazar, y D. Gabriel Vicente de Santa Die-
 go Horton. Testes. D. Agustin Salas Concha
 da con el poder original de su contenido q. pasara
 teni, y queda en mi Registro a q. me remito.
 y a q. consiste de pedim. del Sr. D. el presente
 Testimonio que signo y firmo en el dia de su fho
 aqui un signo. D. Agustin Salas Concha. Es. Belli-
 en Lima y San. Venite y cinco de mil ochocientos
 veinte y nueve. ante el Escrivano y Sr. porcio D. Cris-
 tobal Ruiz del Comercio de esta Capital a quien
 doy fe cono. y disp. Fue en un. de la facultad q. he
 le confiere en el p. de estas fons lo substituye
 en los Juicios por del numero de la foite
 sup. de Dist. a p. lo exorta inter oisimos tea-
 minos q. el Sr. D. lo pudiese y debiera haver con-
 la misma relevac. de costas segun dno. y lo fue
 uno siendo testigos D. Jose Cadena, D. Jacinto
 Arevalo, y D. Maximo Pinero. Cristobal Ruiz
 Jurado. Es conforme con el Testimonio original
 de su contenido q. devolvi al Sr. D. Jose Gu-
 rreces. Lima y Junio veinte y cinco de
 mil ochocientos veinte y nueve.

Substituc. 11

José María



De alpu
nos Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

25

Don
Sr. D. José Gutiérrez

Don José Gutiérrez a nombre de D. Diego Orosco en virtud de su Poder que presento, y en la mejor forma de Dño. parecer ante V.S. y me presento en grado de Apelacion, nulidad y Agravio, a una Sentencia definitiva pronunciada por el Juez de Dño. D. Aranzazu, en la Causa que mi parte ha seguido contra D. José Castañeda, sobre la entrega de un Cason de Olores, en la qual ha abuelto la Instancia a este ultimo, estando provado que recibió el Cason a la Disputa, y el mismo interezado lo ha confesado culpandose con que la entrega se hizo a un Heamano suyo, para que V.S. se sirva revocarla por lo que muestra el Proceso, y demas que se expondrá en su Caso Por tanto =

V.S. sup. se sirva pedir lo a la materia, y resolver segun solicito en Just.ª con costas &c.

Jose Lando

Otroci digo que teniendo mi defendida otras causas reserco seme devuelva el Poder qdando la respectiva Causa en V. Auto. Por tanto

V.S. y sup. se sirva aler como solicito en Just.ª Ot. Supra. José Gutiérrez

REPUBLICA PARAGUAYA

Doce reales

Ello tercero para los efectos

Publicada el 23 de junio de 1829



Trayganme en lo psal y al oro
n. d. n. n. n. el todo quedando copia cen-

Librada en 26, fijada
del mismo mes

[Handwritten signatures and flourishes]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Secretaría de San. de la
Corte Sup. de Just.

República Peruana

Lima Jun. 26. 1829

Señor Juan Pedro D. D. Bucarament, Administrador

D. N. José Gutiérrez como Prox. de
D. Diego Cortés, ha interpuesto Recurso
de Apelac. en la causa q. sigue
con D. José Castañeda; y p. aceto del
día de ayer se ha mandado se re-
mita el auto en la forma de estilo

Dios que a V. S.

Yo Juan Pedro Bucarament

Lima Junio 29. de 1829.

Remítame en la forma
Francisco J.

En dho dia hize saber el dec. am. ad
Jose Gut. Prior dog fe —

Guillermo Nunez
[Signature]

En mes de Julio de dho año hize
saber el dec. de la b. ad Jose
Castaneda dog fe —

Nunez
[Signature]

Lima Julio 6 de 1829.
Ingeniero
Dionis
Corbalan

Antes —
[Signature]

En dho dia hize saber el dec. am.
al Prior D. Jose Gut. de q. se certifica

Guillermo Tunado
[Signature]

En once del mismo hize saber a D.
Jose Carranda q. se usara officina

Juan Fgo. de Hermosilla
[Signature]

Tunado

Los autos seguidos p.^a D. Diego Horton con D. José y D. Pedro Cartanida sobre nulacion
 a mal de otra don se le dicen en el Chorroillo p.^a en Apoderado D. Ricardo Wicheoune ocho
 cajones de plomo, p.^a la satisfaccion de uno perdido q.^o se reclama, vienen a N.Y. a me-
 to de apelacion interpuesta p.^a parte de Horton de la sentencia pronunciada p.^a el Juicio de
 Dio L. triana de la sentencia en q.^o se abuelve de la instancia a D. José Cartanida; en
 yo merito es como sigue—

Peñor

Con fecha diez y siete de Noviembre del 1826 se presento D. Diego Horton
 al Juzgado de dio, acompañando el papel de fe. suscrita p.^a D. Ricar-
 do Wicheoune en q.^o dice remitirle al Justo con Cartanida ocho caja-
 nes de plomo procedentes de Londres; acompañó tambien el certificado
 del Juicio de conciliacion en q.^o demandó a D. Pedro Cartanida p.^a
 medio del Pro. Intercus; y en el q.^o D. Pedro y D. José Cartanida se
 hechaban mutuamente la responsabilidad, y p.^a tanto sin averim.^o Acomp-
 ñado como digo estos documentos y expuso solo de uno D. Pedro Cartanida
 de la cantidad de sucientos pesos de ocho cajones de plomo q.^o le ha-
 bía comprado en el Chorroillo D. Ricardo Wicheoune como apalencia del do-
 cumento q.^o presentaba. Pero no habiendose hecho la entrega de los Cajones
 reconocio a Cartanida y en su lugar le habia demandado en el Juicio
 de dio de dio, en el q.^o habia reconocido lo q.^o se ha expuesto, y juicio q.^o
 Cartanida declarase si no tenia pena de malaj que retencian efectos
 a esta Capital, y si no era verdad se le entregara p.^a dicho D. Ricardo
 los ocho Cajones q.^o constaban de la factura. Se decido habiendo p.^a presentada
 no la declaracion p.^a dicho, el Jefe de D. Pedro Cartanida no lo contesto
 en suya virtud se le dio a libito, se le mandó de nuevo contestar el
 demandado y en habiendo un poco explicado se le ordeno seguir a sub-
 dita y en su virtud se mandó practicar la declaracion siguiente Declaro
 en virtud de Dios de Dios en la forma sig.^{ta} (a f. ¹⁰⁰) Abierto a continua-
 cion D. Cristoval Brizge a nombre de D. Diego Horton declarase tambien
 D. José Cartanida y habiendome ordenado lo verifico del modo sig.^{ta} sobre
 D. José Cartanida (a f. ¹⁰⁰) En su merito expuse a continuacion D. Cristoval Brizge
 q.^o ning.^o las Cartanidas se habian comprometido con malicia en una decla-
 racion; sin embargo de la de D. José resultaba la entrega de los Cajones
 y la perdida de uno. Que p.^a lo tanto estaba obligado a la entrega de
 el q.^o se impedia por q.^o asi era la excepcion de
 del hecho era irresponsable a menos de uno
 de los miles; y juicio con paciencia una
 Charas. q.^o persona hizo a robo; en
 Con fecha veinte y nueve de Mayo
 y no habiendose verificado hasta

Declaro a D. José en la f. ¹⁰⁰
 Cartanida a f. ¹⁰⁰

Redact. a f¹¹ 122

de Carranada, solicitó Briggs se comisionase al efecto al Es-
 cribano p.^o hallase inferna Carranada. Se decreto comisionando
 a D. Juan Corso p.^o la razón q.^e se expusiera y declaró en su virtud
 como sigue (a f¹¹ 122) Con fecha 18 de Enero de 1828 haciendo pre-
 sente D. Cruzat Briggs la parte del juicio, expuso estas paradoja-
 do p.^o ocurrencias importantes de su giro, y p.^o calificar el hecho
 deducido pido se recibiese la causa a prueba. Se confirió traba-
 do, y no habiéndose contestado se acuso rebeldía en cuya virtud
 se mandó justificar de nuevo. No habiéndose contestado tampoco
 se acuso segunda rebeldía, y en su virtud se recibió la causa a
 prueba con el termino de nueve dias començar con todos cargos
 Por ende se pidió publicación de probanzas p.^o parte de Briggs y a
 su vez en rebeldía contraria. Resultó en su virtud no haberse pro-
 ducido alguna p.^o la delo Carranada y la de Briggs con las decla-
 raciones de D. José Vivanco de 27 años D. Ricardo Wittchum de 26
 y D. Diego Berrojan de 24 y quienes dicen no recordar las reales
 de la Ley y declararon como sigue (de f¹¹ 123) Se alegó a continua-
 cion p.^o parte de Briggs exponiendo haber probado la intriga del
 Cajón a D. José Carranada; y pidiendo p.^o tanto se le condenase
 a su pago. Se confirió trabaado ya merito de su rebeldía acudida
 se pidieron auto p.^o sent.^a y citada Briggs y D. José Carranada
 y pronunció la sig.^a (a f¹¹ 123) Hecha saber a las partes se apelo
 de ella a 11.11. p.^o la de Hoytem en el termino legal p.^o q.^e 1754
 se sirviese revocarla en virtud de estar probada la intriga y
 confesada p.^o el mismo Carranada. Exaydo lo de la materia y pu-
 dido auto p.^o resolverse vienen con las citas respectivas.

Prueba de f¹¹ 123

Sent.^a a f¹¹ 123

Se copiamos a los autos y lo juro en fe y feña Lima Agosto
 18 de 1828

J. M.
 Escribano

V. B.

Pardo
 S

Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de 1829 y 1830.

Visto en

Me Sublime, conde de San Diego Orlon en lo
 autor con D. Juan Castañeda por Comandante de Rep.
 con lo de mas deducida digo q. con el fin de
 la Placion por escrito se me entrego p.
 su conicito de q. verifico el Abogado des
 mi parte. Mas habiendome reconvenido
 por el presente libro. a Dho. Castañeda p.
 q. suicida el Conicito p. la suya se conueno
 con Parecer q. p. una comision el Escrivano
 por lo que y en su rebelion q. la acuse
 de q. habiendola p. accionada se sin
 la mandada p. en la en tabla p. q.
 mi p. no supra una p. p. con
 la de me en su p.

Por Garcia

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location.]

Publica de 20 de Noviembre de 1829

Autos

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia fue Saven el D.

Vistos en el auto ant^o ad^o por Gutierrez en mes de
Diciembre de 1829 con los D^{os} Corbalan y Benavente
y hi punto en autos

[Signature]

[Signature]

En el auto del mismo fue otro a D^o Jose
Cortaneda q^u se esuvia a firmar exponiendome
no querer intervenir en cosa alguna en la
presente causa siendo tgo. Mag^o y Saven
lo de q^u se oficio

[Signature]

[Signature]

Lima Diciembre 4 de 1829

Vistos, y atendiendo a que por la declaracion de D. Jose
Cortaneda a f^o ^{sta} resulta contertado el hecho del re-
cibo de los Cajones materia de esta causa, y la entrega
de uno menor; y q^u por la prueba de testigos producida
de f^o ^{sta} a f^o ^{ta} se puntualiza expresamente q^u D. Jose
Cortaneda fue el q^u recibio los Cajones y se encargó de
su conduccion a esta Capital p^o entregarlos a D. Diego Hoz
ordenada por fallo en grado de vista p^o la q^u se revoca
la sentencia pronunciada en diez y siete de Junio ultimo, en
la q^u se condeno a D. Jose Cortaneda a la devolución del cajon
de menor o en su defecto el abono de su importe; y lo
al suplico de primera inst^a p^o su cumplimiento

[Signature]
Corbalan
Benavente

[Signature]

[Signature]



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de 1829 y 1830.

En la Causa seguida p.^{ra} Don Diego Orton con
 Don Juan y Don Pedro Carraneda por el pago de
 un Cañon de Flores. Por Don Juan Carraneda
 villa y arrendiendo a q.^{ta} p.^{ta} la declaracion
 de Don Juan Carraneda del 7. resulta con-
 tado el hecho del recibo de los Cañones mate-
 ria de esta Causa y la entrega de uno menor
 y q.^{ta} p.^{ta} la prueba de q.^{ta} p.^{ta} producida a 7 de
 Agosto de puntualidad y esperam. y d.^{ta} por
 Carraneda fue el q.^{ta} recivio los Cañones y se
 encargó de su conduccion a esta Capital y p.^{ta}
 entregados a Don Diego Orton. Hallamos
 asimismo otros autos y fundamentos espues-
 to q.^{ta} debemos de revocar y rescancamos la senten-
 cia de 23. pronunciada en diez y siete de junio
 ultimo condenando como condenamos al exp.
 Don Juan Carraneda a la devoluc.^{on} del Cañon q.^{ta} en
 Arreglo de menor o en su defecto el abono de
 del imp.^{to} y q.^{ta} en esta parte de definiti-
 va mandamos en grado de vna e si lo
 pronunciemos mandamos y firmamos
 devolviendole los autos el que de punto
 suran a p.^{ta} la espec.^{on} y con
 Santiago Corbalan — M.
 Pancho — Ignacio de
 P.^{ta} Pronunciam. Se pronuncia la senten-
 cia haciend. Audiencia

Corbalan
 Pancho
 Penavente

No. 17^o

Yo el Sr. D^o Juan de Vaca de castro Suf. de
para proceder al Relator de la causa y
Powers de ella de q. certifico - en la y de
ciembre cinco de mil ochocientos veinte y
nube - Gaspar Porras - en la
Ciudad de Lima a cinco de Dize de
mil ochocientos veinte y nube: Yo el Sr.
de Camara Dize Sabr el tenor de la sent.
de la Ombra ad y qualquiera Proa de
esta Corte Suf. de jur. y en nombre
de su pu q. lo es Sr. Diego Orton y
firmo de que certifico - y uricen

Otra

Jurado en Lima y Dize cinco de
mil ochocientos veinte y nube truce
saber el tenor de la sent. q. auercede ad
y qualquiera en su persona q. inuente
de todo de tenor se escuso afirmar, lo
hizo un tenor de lo q. doy fe - Eduard
Auerca - Dize Manuel Otero Escribo
de diligencia

Conforme con la original que queda en
el Rol de ellas de que certifico -

Jho. de Siza

Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

J. J.

Jose Guzman en nombre de Sr. Diego
Anton en la mejor forma de Sr. Diego
que la causa q. sigue me p. en Sr.
Jose Castañeda tener de vuelta n.
v. y. al Sr. de la instancia, como
el q. conocio de ella lo fue el Sr. Juan
Paz y en el mismo tenombre otro Sr. Pan
Zante.

Al Sr. J. J. sup. le cump. hai mandado en
Justicia V.

Jose Guzman

Lima Diciembre 19. de 1829

Coibatan
Paracas
Quaranta

Con la causa que se copia al Juzgado del Sr. D. Juan
de la Cruz y en el mismo se nombra el sucesor al Sr.

[Signature]

Lima 19. de 1829

Por escrito: *[Signature]*
Ante
[Signature]

En el mismo dia hicieron el
Auto de la buelta ad. Don Gutie-
rre Pro. do. y feci.

Guicemul

Amey

En diez y seis de Mayo de mil ochocientos
ciento y cinco: hice saber el tenor del
Decreto de la buelta a D. José Castañeda
en su persona; quise impunto de su
tenor, firmo doy feci = Amey do. Luc-
as = Calo =

Castañeda

Fernand



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de 1829 y 1830.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page.]

Yo el Jefe de Justicia a nombre de D. Diego Oron en los Autos con D.
Jose Castañeda sobre un cason e Olores, y demas deducido Digo: que
la Corte sup.^{ta} de ~~esta~~ ha revocado la Sentencia e este Turgado con
demanda a D. ~~Jose~~ Castañeda a la devolucion del cason que entrego
de menos, y en su defecto al abono e su valor. En su virtud se ha
de servir V. mandan se le notifique entregue el cason bajo
e apercivimiento que no verificandolo entro e segundo
dia se procedera a ejecutarlo p.^o el importe. Por tanto
M. S. sup.^{ta} provea como solicito en art. 1.^o de las C.^{as}

Jose Lande Jose Guzman

Lima y en el 16 de Julio de 1830
vestos. Notifiquese a D. Jose Castañeda
cumpla con lo respectivo p.^o la D. D. Ma. Corte
superior: sobre la entrega del cason: y en
su defecto el valor: lo q.^o verificara dentro
de segundo dia bajo apercivim.
Landa

Antemi

Paltorán

El mismo día hize saber el auto de la
sta. ad: Cos. Gut. Pro. Roy. fe-

Guicem. *[Signature]* *[Signature]*

Haremosmo hinc otra curre la
anterior a d.º por castañeda en
su persona se usuro a firmos
hizo un fustigo Roy. fe-

como tgo
Gaspar de Saabon *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

[Faint signature]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint signature]



Dos reales

REPÚBLICA PERUANA.

32

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

En la Ciudad de Lima a 12 de Julio de 1830.

Don José Gutiérrez a nombre de Don Diego Oton en los Autos con
Don José Castañeda sobre el pago de ~~una~~ Casaca de Flores, y demas
deducido digo: Fue executada la Sentencia de vista en que
se le condenó a Castañeda ~~la~~ Devolucion del Cason, y en su de-
fecto al pago, lo ordenó V. asi en V. el Conocimiento bajo de Ape-
ciamiento. Es llegado el termino, y en nada menor pienza
Don José que en obedecer la Providencia, ni tampoco es pre-
sumible que mantenga todavia los Flores en su poder, si-
no que habria dispuesto de ellos a su arbitrio; por mane-
ra que ya es necesario executarlo por la importancia
o valor de la especie, y a efecto de que se venga en cono-
cimiento de la cantidad a que ascienden los Flores, para que
sejida el respectivo Mandam. de Apeamiento y pago, se ha de
servir V. mandar, que con Citacion Contraria se me recu-
ba una Informacion de tyto. con personas que tubieron
inteligencia de los Casones de Flores que vinieron a Choro-
llos procedentes de Londres, y digan: con presencia al Conoci-
miento de V. cuanto valia cada Cason, siendo todos como
eran iguales, y contenian un mismo numero de Botellas
de igual calidad, y de los mismos liquores, y ~~de~~
p. pedix lo conveniente. Por ra-

MS. sup. provea como solicito en -

José Parado

3

en 25 de 1830.

Pruebas de Informacion con estacion

32

[Signature]

Ante mi

Baltasar Nunez del Prado

En veinte y seis de Enero de dho. año: Licencia
vea el auto aut. ad. Jose Gutierrez por donde

N. N.

[Signature]

En la Hacienda de Barbudillo - vecino de febrero del
presente año cite haberse saber el Decreto con-
terior a d. Jose Castañeda en su persona quien me ten-
dray de su tenor del escrito y se curre a firmar y p.
de mayor seguridad de mi verdad me firmo con
diligencia que llevaba junto con este auto y
firmo el Sr. testigo. de q. soy J. S.

Fron. Barbudillo de C. B.

por ley no
hacia aqui
[Signature]

[Faint, mostly illegible text in the lower half of the page]